



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

021

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

JULIA MIRANDA LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.779.996 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en su calidad de Directora General, según consta en la Resolución de nombramiento No 008 y Acta de Posesión No. 042 del 07 de octubre de 2011 y de conformidad con el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, quien en adelante y para todos los efectos del presente se denominara **PARQUES**, de otra parte **JAIME AGUIRRE CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No 6.457.389 expedida en Sevilla (Valle), quien en este acto obra en calidad de Decano 018515 LNR adscrito a la facultad de Ciencias de la sede Bogotá nombrado mediante resolución No 035 del 1 de junio de 2016 y acta de posesión No. 385 del 15 de junio de 2016 quien en adelante y para y para todos los efectos se denominara **LA UNIVERSIDAD**, institución de educación superior oficial, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y planeación del sector educativo, hemos convenido celebrar el presente convenio de asociación, sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: **1)** De conformidad con lo establecido en el Decreto 3572 de 2011, Parques Nacionales Naturales está encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema de Áreas Protegidas. Entre las funciones encomendadas a la entidad por el artículo 2º de la normativa en mención, se resalta que es deber de PARQUES proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales así como formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con este. **2)** Que el Plan de Acción Institucional está orientado fundamentalmente al cumplimiento de tres objetivos, 1. Hacia un Sistema de Áreas Protegidas completo; 2. Hacia un Sistema de Áreas Protegidas ecológicamente representativo; 3. Efectividad en el manejo de las Áreas Protegidas y en los Sistemas que conforman, objetivos que definen la necesidad de establecer alianzas con actores estratégicos cuyos programas académicos y experiencia en investigación y extensión redunden en el fortalecimiento de las acciones de las distintas dependencias, grupos de trabajo y áreas del Sistema de parques; que de conformidad con el artículo 6º de la Ley 30 de 1992, son objetivos de la educación superior y de sus instituciones, profundizar en la formación integral de los colombianos, para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país. **3)** Que en este contexto se encuentra que el cumplimiento del objeto del convenio involucra la ejecución de actividades de asociación, en razón a que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA como institución de educación superior a través de las prácticas profesionales aportara a cada grupo, dependencia, área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales labores de apoyo que crearan una simbiosis de trabajo que acercará al estudiantado a la vida laboral y a la entidad al mejoramiento de su gestión a través de ideas nuevas y gestión calificada. **4)** Que se plantea la Asociación entre Parques Nacionales Naturales y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para la realización de prácticas académicas a estudiantes de los últimos semestres como parte de la formación profesional que contribuya con sus programas académicos, y experiencia en investigación y extensión a las distintas dependencia, grupos de trabajo y áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Es decir que las prácticas académicas de formación profesional serán el vehículo para alcanzar el propósito general del presente convenio de asociación. **5)** Que para la suscripción del convenio, se ha identificado como aliado estratégico a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, a través de la Facultad de Ciencias es líder en la formación de profesionales en ciencias y el desarrollo científico y tecnológico del país. Desarrolla sus programas, planes y proyectos siguiendo los principios de movilidad y alta flexibilidad en búsqueda de la excelencia académica y con aportes que contribuyan a superar las diferencias de formación en ciencias básicas en todos los niveles, con el compromiso de un equipo de docentes y funcionarios del más alto nivel. **6)** Los estudiantes por su parte seguirán permaneciendo vinculados a la UNIVERSIDAD. **7)** Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que se prevé la formulación de una propuesta de practica de formación profesional para cada

Facultad de
obr.
oficin
Jurídica



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

2021

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

estudiante, la cual garantice un aporte a las distintas dependencias, grupos de trabajo y áreas del Sistema de Parques a partir de acciones de asociación, es que PARQUES considera necesario celebrar un Convenio de Asociación con LA UNIVERSIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 el cual establece que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". 8) Que con mérito en lo expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, mediante la celebración del presente convenio de asociación las partes desarrollaran conjuntamente actividades acordes con los cometidos y funciones que la ley le asigna, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** Asociación entre PARQUES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para desarrollar las prácticas académicas de formación profesional realizando actividades que contribuyan a los procesos que se adelantan en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y permitiendo a los estudiantes de los últimos semestres de pregrado de la Universidad, aplicar y ampliar los conocimientos teóricos adquiridos en desarrollo del programa académico que cada uno se encuentre cursando. **PARAGRAFO:** "El presente convenio de asociación cobija a todos los estudiantes de pregrado y posgrado de la Facultad de Ciencias que tengan prevista pasantía como modalidad de trabajo de grado o la práctica empresarial dentro del plan de estudios" **SEGUNDA: VALOR:** El presente Convenio no genera erogaciones presupuestales para las partes. **TERCERA: PLAZO:** El Convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y su prórroga requerirá acuerdo previo, expreso y escrito entre las partes. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL COLOMBIA:** En desarrollo del objeto convenio la Universidad se compromete a: 1. Suministrar a PARQUES las hojas de vida de los estudiantes inscritos en cada periodo de práctica. 2. Aceptar y atender la supervisión y tutoría de los ESTUDIANTES en práctica con el Supervisor designado por la facultad respectiva. 3. Entregar a Parques el formato de evaluación de desempeño y/o seguimiento que normalmente debe hacerse a los practicantes. 4. Adoptar los mecanismos necesarios para que los practicantes cumplan con los reglamentos establecidos por Parques Nacionales Naturales entre los cuales se encuentra los protocolos de seguridad de las Áreas del SPNN además de las condiciones académicas de la práctica exigidas por la universidad. 5. Evaluar a los ESTUDIANTES como resultado del proceso de práctica con los datos e informes que a PARQUES corresponde, según el Formato de Evaluación suministrado por la UNIVERSIDAD. 6. Atender y responder frente a los ESTUDIANTES en práctica por todo riesgo, contingencia o accidente de acuerdo con los programas y compromisos estipulados en el procesos de matrícula que la UNIVERSIDAD corresponden y está obligada legalmente, mediante la póliza de seguro de accidentes personales que ampara accidentes, muerte por accidente y desmembración (con las coberturas y exclusiones indicadas en dicha póliza), mientras LOS ESTUDIANTES se encuentren realizando la práctica en PARQUES. 7. Asumir la afiliación y el pago al Sistema de Riesgos Laborales de los estudiantes en práctica o pasantía, de conformidad con lo establecido por el Decreto No 055 de 2015. 8. Asignar un coordinador de la práctica para que oriente y evalúe los procesos establecidos con los estudiantes. 9. Exigir a los practicantes su cobertura en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (cotizante o beneficiario), la cual deberá encontrarse vigente durante el periodo de duración de la práctica. 10. Atender las inquietudes y requerimientos que formule Parques para el buen desarrollo de la práctica o pasantía profesional. **QUINTA: OBLIGACIONES DE PARQUES:** En desarrollo del objeto convenio PARQUES deberá: 1. Seleccionar los estudiantes que realizaran las prácticas universitarias requeridas. 2. Permitir el ingreso a sus instalaciones del o los ESTUDIANTES seleccionados. 3. Procurar que los ESTUDIANTES elegidos cumplan sus prácticas en posiciones que estén directamente relacionadas con sus estudios y/o rotando en varias o enfatizando en una determinada de acuerdo a su proyecto curricular. 4. Propender porque los ESTUDIANTES reciban formación metódica, práctica e integral. 5. Facilitar a los practicantes la utilización de equipos, información, materiales de consulta, entre otros medios, para efectuar las actividades relacionadas con su





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

20 2 14

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

pasantía, utilización que estará sujeta a la disponibilidad que permitan las actividades ordinarias de Parques. **6.** Permitirle al supervisor del área –profesor de la UNIVERSIDAD –que asesore al educando en práctica o pasantía. **7.** Informar y evaluar a los ESTUDIANTES dentro de los términos, exigencias y métodos académicos que demande la UNIVERSIDAD. (Formato de Evaluación de Rendimiento o Seguimiento). **8.** Exigir a los pasantes la acreditación de cobertura en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (cotizante o beneficiario), y fotocopia de la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales, la cual deberán encontrarse vigente durante el periodo de duración de la práctica. **9.** Informar a los estudiantes sobre los Protocolos de Seguridad de las Áreas del SPNN, para su debida observancia en el desarrollo de las pasantías en campo. **SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN.-** La jurisdicción del Sistema de Parques Nacionales Naturales –SPNN –, previo acuerdo entre las partes y conforme al objeto de la pasantía. **SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio por parte de **PARQUES** estará a cargo de la Coordinadora del Grupo de Gestión Humana, por parte de **UNIVERSIDAD** estará a cargo del Decano de la Facultad de Ciencias o la persona autorizada que asigne por escrito para las funciones de supervisor, quienes tendrán las funciones que por la índole del encargo le son propias y, en particular, las siguientes: 1) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 2) Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido. 3) Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias. 4) Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo. 5) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 6) Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del convenio. 7) Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por el Comité de seguimiento siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos por este convenio. 8) El Supervisor por parte de **PARQUES** deberá enviar al Grupo de Contratos, copias de las actas de las reuniones del Comité de seguimiento previamente remitidas por éste. 9) Elaborar el informe final de supervisión. 10) Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor de **PARQUES** deberá cumplir con las demás funciones establecidas en el Manual de Supervisión de Convenios adoptado mediante la Resolución No. 256 del 29 de julio de 2014. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor inicialmente designado en cada entidad. **OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **NOVENA: CESIÓN.** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el Convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito de las otras partes. **DÉCIMA: NO VINCULACIÓN LABORAL:** El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del Convenio. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido. **DÉCIMA PRIMERA: NO SOLIDARIDAD:** En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** Cada parte mantendrá a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Convenio. **DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por: 1) Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Vencimiento del término fijado para su ejecución. 4) Por cumplimiento del objeto. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. 6) Por causas legales. **DÉCIMA CUARTA: MECANISMOS DE SOLUCION DE**





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

20 2 11

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

CONTROVERSIAS: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los resultados inéditos que surjan con ocasión del desarrollo y ejecución de las actividades de este convenio, se registrarán en todo caso por las normas de los derechos de autor vigentes en Colombia y las normas internacionales sobre el mismo tema. Tratándose de trabajos de grado y tesis de la FACULTAD, se aplicará el Acuerdo del Consejo Académico No. 035 de 2003 **DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1) El estudio previo. 2) las documentaciones pertenecientes a LA UNIVERSIDAD 3) Los informes de que trata la cláusula SEPTIMA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: VISIBILIDAD: LA UNIVERSIDAD** en todos los convenios y/o acuerdos que suscriba como resultado del presente convenio, deberá señalar que tienen su hacedero en la presente asociación. La información y toda la documentación que se entregue a la prensa, los anuncios oficiales, los informes y las publicaciones relacionadas, deben mencionar textualmente a PARQUES y a LA UNIVERSIDAD y deberán demostrar de la manera apropiada el logotipo de las entidades. **DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos, el domicilio contractual y el lugar de ejecución del convenio será Bogotá D.C. **VIGÉSIMA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: PARQUES** recibirá notificaciones en la Cll 74 No 11-81 de la ciudad de Bogotá y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en la Carrera 30 No. 45-03- Edificio 476- Facultad de Ciencias de la ciudad de Bogotá. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfeccionará con la suscripción por las partes; Para constancia se firma a los,

19 DIC 2016

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA


JULIA MIRANDA LONDOÑO

Directora General



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



JAIME ACUIRRE CEBALLOS

Decano Facultad de Ciencias



Proyectó: Miguel Ángel Tibavisco Rodríguez / Grupo Contratos

Revisó: José Rafael Moreno Rodríguez / Grupo Contratos.

 Viviana Serrano Ramos / Grupo Contratos

Aprobó: Nubia Lucia Wilches Quintana / Subdirectora Administrativa y Financiera.